



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-166

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía a favor del FINANZAUTO S.A. contra GALA PATRICIA ROMERO ARAGON por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9'856.906,72) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2018 a enero de 2019 y contenidas en el pagaré n.º 110255 aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2'809.096,28) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 110255 aportado como base de la ejecución.

3. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2'648.888,28) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas contenidas en el pagaré n.º 110255 aportado como base de la ejecución.

4. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$463.449,00) por concepto de primas de seguro de vida pagadas por la demandante a Promotec S.A.

5. Por las primas de seguros de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones siempre y cuando se acredite su causación y respectivo pago.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Alejandro Castañeda Salamanca como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario